

# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones en materia de Derechos Humanos, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2; 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad reformar la Ley de Imprenta, la Ley Estatal de Planeación, así como el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de actualizar dichos ordenamientos en materia de derechos humanos.

### IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, quienes promueven la presente iniciativa exponen que, en fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero, cambiando el texto que decía "De las Garantías Individuales" para denominarse "De los Derechos Humanos y sus Garantías", lo que nos permitió dar cuenta de un cambio inmediato de paradigma que nos acercaba a un esquema internacional o de globalización del derecho, en donde los términos derechos y garantías encontraban dos significados diferentes.

En ese sentido, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

#### Artículo 1o.

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

En relación a lo anterior, expresan que mientras que las garantías individuales se limitaban a un derecho interno en estricto sentido, en donde el Estado las otorgaba, los derechos humanos hacen suma a los tratados internacionales y los ponen a la par de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual propicia que se adhieran al derecho positivo en un esquema de modernidad, tanto en ampliación como en protección.

Señalan que mientras los derechos humanos se posicionan como sustantivos, las garantías se conciben como adjetivas o procesales; es decir, que "los derechos" les son inherentes a las personas, ejemplo de ello lo son la educación, la salud y el trabajo, por nombrar algunos; mientras que para las segundas, el ejemplo más claro que podemos considerar, lo es por excelencia el juicio de amparo.



Mencionan que ya no se puede seguir utilizando estas dos figuras como sinónimos, aún y cuando están relacionadas entre sí.

Aunado a lo anterior, indican que al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pacto social que da vida al federalismo en nuestro país, tras recaerle a ésta una reforma, las entidades federativas tienen el deber de homologar las disposiciones que los decretos señalen; y con base en ello, iniciar ejercicios minuciosos como lo son los estudios comparativos respectivos, con el fin de llevar a buen puerto los cambios de carácter legal, así como la adopción de los principios rectores.

En razón de lo expuesto, puntualizan que el principio de progresividad marca un compromiso a este Congreso local, para avanzar gradual y constantemente en el tema de los derechos humanos, y es ahí en donde, como integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, en uso de sus facultades, proponen la armonización de los siguientes ordenamientos:

- 1.- Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- 2.- Ley de Imprenta; y
- 3.- Ley Estatal de Planeación.

### V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

La presente iniciativa con proyecto de decreto ciñe su objeto en reformar la Ley de Imprenta, la Ley Estatal de Planeación, así como el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de actualizar y homologar sus disposiciones, en materia de derechos humanos.



Se coincide con los argumentos vertidos por los promoventes en virtud de que hay una clara diferencia entre los conceptos "garantías individuales" y "derechos humanos", que en tiempos pasados se consideraban como sinónimos, hoy en día y de manera general, podemos decir que las garantías no pueden concebirse sin los derechos fundamentales que protege, mismos que son reconocidos tanto en el orden jurídico internacional, como nacional.

Es imprescindible hablar de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 10 de junio de 2011, misma que fue catalogada como una de las más trascendentales en nuestro marco legislativo, ya que tenía como propósito medular la creación de una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad como personas.

Dicha reforma, como se mencionó anteriormente, fue el parteaguas legislativo que rediseño la conceptualización de las garantías individuales y el reconocimiento de los derechos humanos en nuestro ordenamiento máximo.

Los derechos humanos se definieron como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización resulta indispensable para su desarrollo integral. Por su parte, las garantías individuales, como su propio nombre lo indica, son aquellos instrumentos de protección jurídica que garantizan, aseguran y tutelan los derechos inherentes al ser humano, tal como se señala en artículo 10, de la Constitución Política Federal, que estipula lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Bajo ese contexto, el presente asunto propone la modificación del contenido de diversos cuerpos normativos, sobre la referencia de "garantías individuales" por "derechos humanos", así como ajustes que por técnica legislativa se requieren, para generar mayor precisión y claridad de los mismos.

En razón de lo anterior, y toda vez que se requiere la aplicación de reformas para modificar la connotación de las definiciones antes mencionadas, se declara procedente el sentido de la presente acción legislativa, esto a fin de contribuir al correcto funcionamiento y armonización que deben poseer nuestros cuerpos normativos estatales.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE IMPRENTA Y DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 37, fracción II; y 55, fracción XVII, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Un...

I.- Violaciones...

II.- Violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de los gobernados.

III.- a la VI.-...

ARTÍCULO 55.- Los...

I.- a la XVI.-...

**XVII.-** Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, los derechos humanos, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

XVIII.- a la XXIV.-...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 3º, de la Ley de Imprenta, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.-** Para ejercitar el derecho de manifestar las ideas, y por lo tanto, para poder gozar de los derechos humanos que consagran los artículos 6° y 7° de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las prescripciones de esta Ley, los autores o editores se constituirán en responsables de sus producciones o ediciones calzando aquellas con su firma y éstas con su respectivo pie de imprenta en el caso de no indicar el nombre del autor y de que la publicación no se haga en un periódico que tenga responsable. Cualquier producción que no esté sujeta, a los requisitos anteriores, no gozará de los derechos de esta Ley y las autoridades administrativas o judiciales podrán dictar medidas para impedir la circulación o representación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 2, fracción IV, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La...

I.- a la III.-...

IV.- El respeto irrestricto de los derechos humanos y de las libertades y derechos sociales y políticos;

V.- y VI.-...

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS				
	NOMBRE	A FAYOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BRENDA GEORGINA	AND/		
	CÁRDENAS THOMAE			
	PRESIDENTA	$\mathcal{O}$		
		11		
1	DIP. GLAFIRO SALINAS	Ats.		,
	MENDIOLA	1 Ylleyl		
100	SECRETARIO			
		Minut		
fillione:	DIP. ALEJANDRO ETIENNE			
	LLANO			
	VOCAL			
2				
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ			
	BENAVIDES			
	VOCAL			•
	DIP. TERESA AGUILAR			
	GUTIÉRREZ VOCAL			
	VOCAL			
4440.00		y a		
	DIP. MARÍA DE JESÚS			
668	<b>GURROLA ARELLANO</b>	Muda a	·	
	VOCAL			
		11 ( )		
STREETON TA	DIP. MARIO GUERRERO			
	CHAN	ANGUI		
	VOCAL	Harris		
GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATINO		Ho		
. Que le o genire		l		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.